



RESOLUCIÓN NÚMERO 36/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013616

ANTECEDENTES

- I. El 19 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió la solicitud de acceso a la información **1615100013616** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), la siguiente información: 1. Los datos de identificación e individualización (verbigracia, nombre del juzgado o tribunal, número de expediente o toca, etc.) de las controversias, impugnaciones, demandas, recursos, y en general litigios, que se haya interpuesto en contra, total o parcialmente, de las gestiones y actividades de la Conanp o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en pos del decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera. 2. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste la información determinable señalada en el punto inmediato previo." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico la solicitud referida en el numeral anterior a las Unidades Administrativas competentes, siendo éstas:

a) Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien tiene entre otras la atribución de *"Representar legalmente a la Comisión, defender, contestar, rendir informes, demandar, presentar denuncias y querellas ante las autoridades ministeriales competentes, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y en general realizar los trámites y actuaciones necesarios para defender los intereses de la Comisión en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ante cualquier autoridad federal, entidad federativa o municipal, así como los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley". (sic)*

b) Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 79 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, quien ejerce entre otras atribuciones *"Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que determine el Comisionado*





RESOLUCIÓN NÚMERO 36/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013616

Nacional, en la que habrá un área jurídica, la cual ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 77 del presente Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XV a XIX del citado artículo. ". (sic)

- III. Mediante oficio número DAJ/397/2016 del 29 de abril de 2016, la DAJ remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

" ...

Sobre el particular y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, le comento que no obra la información solicitada, razón por la cual le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia formal de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

- IV.- A través del oficio número F00.1.DRPBCPN/271/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, la DRPBCPN, emitió respuesta a la solicitud que nos ocupa, señalando principalmente lo siguiente:

" ...

En atención a dicha solicitud y toda vez de brindar el principio de máxima publicidad al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección Regional, me permito informar que en los archivos y/o expedientes no obra documentación recibida o generada por esta Comisión Nacional respecto a los datos de identificación e individualización (verbigracia, nombre del juzgado o tribunal, número de expedientes o toca, etc.) de las controversias, impugnaciones, demandas, recursos, y en general litigios, que se haya interpuesto en contra, total o parcialmente, de las gestiones y actividades de la CONANP o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en pos del Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera; y los





RESOLUCIÓN NÚMERO 36/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013616

documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste la información determinable señalada en el punto inmediato previo.

En tal virtud me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la información antes mencionada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información, que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la DAJ manifestó en su oficio número DAJ/397/2016, **que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, no obra la información solicitada**, por lo que se requirió al Comité de Transparencia declarar la inexistencia formal de la misma.





RESOLUCIÓN NÚMERO 36/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100013616

- VI. Que la DRPBCPN a través del oficio número F00.1.DRPBCPN/271/2016 manifestó que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional, no obra documentación recibida o generada por esta Comisión Nacional respecto a los datos de identificación e individualización (verbigracia, nombre del juzgado o tribunal, número de expedientes o toca, etc.) de las controversias, impugnaciones, demandas, recursos, y en general litigios, que se haya interpuesto en contra, total o parcialmente, de las gestiones y actividades de la CONANP o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en pos del Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera; y los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste la información determinable señalada en el punto inmediato previo, por lo que se requirió al Comité de Transparencia declarar la inexistencia formal de la misma.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DAJ ni de la DRPBCPN, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

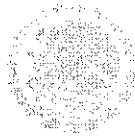
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información señalada en el párrafo que precede, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DAJ y de la DRPBCPN, no se localizó la misma, como lo señalaron en los oficios números DAJ/397/2016 y F00.1.DRPBCPN/271/2016, respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DAJ y a la DRPBCPN, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a






RESOLUCIÓN NÚMERO 36/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013616

interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.


Mtro. Ignacio March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas